



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de proceso | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO |
| Demandante | Mery Cecilia Parrado Peña |
| Demandada | José Hernán Peña Gutiérrez |
| Radicación | 50001 31 10 003 2017 00289 00 |
| Asunto | Admite demanda |
| Fecha de la providencia | Agosto diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017) |

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

ADMITIR la demanda y su subsanación a folios 1 al 70 cuaderno C - 1

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

CORRER TRASLADO al demandado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

***Decretar las siguientes medidas cautelares:**

1) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-124419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

2) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-20381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

3) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-112304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

4) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-131103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

5) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-92426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

6) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 232-40003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado. Para el cumplimiento de la

anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

7) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 152-64286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza - Cundinamarca, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

8) Se ordena el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas HDV 789 denunciado como de propiedad del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida, líbrese la respectiva comunicación a la Secretaria de Movilidad de Villavicencio.

9) Se ordena el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SVB 581 denunciado como de propiedad del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida, líbrese la respectiva comunicación a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cáqueza - Cundinamarca.

10) Se ordena el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SRC 394 denunciado como de propiedad del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida, líbrese la respectiva comunicación a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Rosal - Cundinamarca.

11) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO EL PASO GANADERO LIMITADA identificada con NIT No. 900238432-6 inscrito en Cámara y Comercio de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

*Se ordena la Notificación de la presente providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

100 Del **18 AGO 2017**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria

